



## HOJA INFORMATIVA:

# Protección a personas contra la discriminación por motivos de ascendencia compartida o características étnicas reales o percibidas

La Oficina de Vivienda Justa e Igualdad de Oportunidades (*Office of Fair Housing and Equal Opportunity, FHEO*) del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de (*Department of Housing and Urban Development, HUD*) los EE. UU exige el cumplimiento del título VI de la Ley de derechos civiles (*Civil Rights Act*) de 1964, el título 42, artículo 2000d y siguientes del Código de los Estados Unidos (*United States Code, USC*), y sus disposiciones de implementación, el título 6, parte 21, del Código de Regulaciones Federales (*Code of Federal Regulations, CFR*) (en adelante colectivamente denominados «Título VI»), que prohíben la discriminación por motivos de raza, color o nacionalidad en todo programa o actividad que reciban asistencia financiera federal del Departamento. Esta hoja informativa describe las maneras en que esta protección cubre a las personas que se perciben como judías, cristianas, musulmanas, sij, hindúes, budistas o de otro grupo religioso.

### Protección del Título VI ante la discriminación:

1. La protección del Título VI contra la discriminación por motivos de raza, color o nacionalidad se extiende para las personas que sufren discriminación, incluido el acoso, por motivos de las siguientes características reales o percibidas: (i) ascendencia compartida o características étnicas; (ii) ciudadanía o residencia en un país con una religión *dominante* o con una *identidad religiosa diferente*.
2. El Título VI prohíbe la discriminación por motivos de raza, color o nacionalidad a personas de cualquier religión, como personas judías, cristianas, musulmanas, sij, hindúes o budistas, cuando la discriminación incluye, por ejemplo, lo siguiente:
  - estereotipos raciales, étnicos o de ascendencia;
  - apariencia física, que incluye el color de la piel, las características físicas o el estilo de vestimenta que refleja tanto las tradiciones étnicas como religiosas;
  - acento extranjero; nombre extranjero, incluidos los nombres asociados con una ascendencia compartida o con características étnicas en particular; idioma extranjero.
3. Toda persona que sienta que es víctima de discriminación por motivos de su ascendencia compartida o sus características étnicas reales o percibidas, o por motivo de su ciudadanía/residencia en un país con una religión dominante o una identidad religiosa diferente, en un programa o una actividad que recibe asistencia financiera federal del HUD, puede presentar una demanda ante el HUD en virtud del Título VI. El HUD también considerará la aplicabilidad del título VIII de la Ley de derechos civiles, el título 42, artículo 3601 y siguientes del USC, también conocido como Ley de vivienda justa (*Fair Housing Act*), que también prohíbe la discriminación por motivos de religión en materia de vivienda, y otras leyes y disposiciones de derechos civiles cuando se evalúa una demanda.<sup>1</sup>



## Ejemplos de tipos de incidentes por los que, según los hechos y las circunstancias, se podría presentar una inquietud sobre el Título VI:

- Cuando a un aspirante a inquilino o a propietario se le dice que no le gustará el barrio porque no hay una comunidad religiosa cercana para personas con nombres, apariencias, acentos, razas o etnias semejantes;
- cuando se acosa a los inquilinos mediante el uso de estereotipos raciales, étnicos o de ascendencia;
- cuando se rechaza el alquiler por motivos de nombre, vestimenta u otra característica asociada con una etnia o ascendencia específicas.

## ¿Qué puede hacer una persona si sufre discriminación por motivos de su ascendencia compartida o características étnicas?

Toda persona que considere que sufrió de discriminación en un programa o una actividad asistida por el HUD, por motivos de raza, color o nacionalidad (que incluye su ascendencia compartida o sus características étnicas y su ciudadanía o residencia en un país con una religión dominante o una identidad religiosa diferente), puede presentar una demanda ante la FHEO. Esta demanda se puede enviar a una de las [oficinas regionales de la FHEO](#) o a la [Oficina de Vivienda Justa e Igualdad de Oportunidades](#) del HUD. Además, se puede presentar una demanda ante la FHEO por vía telefónica al 1-800-669-9777. Cuando llame, si no habla o entiende inglés de forma competente, se incluirá en la llamada a un intérprete que hable su idioma. No se requiere ciudadanía estadounidense para presentar una demanda ante la FHEO. El HUD cuenta con una línea gratuita de teletipo (TTY): 1-800-877-8339. También puede solicitar asistencia relacionada con una discapacidad cuando se comunique con la FHEO, que incluye adaptaciones razonables o recursos y servicios para personas discapacitadas para lograr una comunicación eficaz sobre asuntos relacionados con su demanda.

<sup>1</sup> Muchas autoridades jurídicas prohíben de manera explícita la discriminación en materia de vivienda por motivos de religión. Estas incluyen los siguientes:

- **Ley de vivienda justa, Título 42, artículos 3601-19, del USC**

*El título VIII de la Ley de derechos civiles de 1968 (Ley de vivienda justa), según sus modificaciones, prohíbe la discriminación en materia de venta, alquiler, financiación de viviendas y otras transacciones relacionadas con la vivienda, por motivos de raza, color, religión, sexo (incluida la identidad de género y la orientación sexual), situación familiar, nacionalidad y discapacidad. Asimismo, requiere que todos los programas federales relacionados con la vivienda y el desarrollo urbano se administren de manera tal que promuevan la vivienda de manera afirmativa.*

- **[Artículo 109 del título I de la Ley de desarrollo de la comunidad y la vivienda \(Housing and Community Development Act\) de 1974, Título 42, artículo 5309, del USC](#)**

*El artículo 109 prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo (incluida la identidad de género y la orientación sexual) y religión en todo programa o actividad financiados en parte o en su totalidad en virtud del título I de la Ley de desarrollo de la comunidad y la vivienda de 1974, que incluye el Subsidio del bloque de desarrollo comunitario (Community Development Block Grant).*